



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DE LA LIMITACIÓN A EMBARGOS PREVENTIVOS Y DE LA SUPRESIÓN DE EMBARGOS SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL EN MATERIA FISCAL

Artículo 1 - Derógase el Artículo III de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) y sustitúyase por el siguiente: "Con posterioridad a la resolución administrativa pertinente la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá solicitar embargo preventivo, o en su defecto, inhibición general de bienes por la cantidad que adeuden los contribuyentes o responsables o quienes puedan resultar deudores solidarios y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas, ante el solo pedido del fisco y bajo la responsabilidad de éste.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real suficiente, y caducará si dentro del término de cien (100) días hábiles judiciales contados a partir de la traba de cada medida precautoria, en forma independiente, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS no iniciare el correspondiente juicio de ejecución fiscal.

El término fijado para la caducidad de dicho embargo se suspenderá, en los casos de apelaciones o recursos deducidos ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, desde la fecha de interposición del recurso y hasta TREINTA (30) días después de quedar firme la sentencia del TRIBUNAL FISCAL.

Artículo 2 - Derógase el inciso 5 del Artículo 18 de la Ley 25.239, restableciendo la vigencia del Artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o.1998).-

Artículo 3 - Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Artículo 5 - De forma.-


Nicolás Quiérriz
Diputado de la Nación